

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Número suelto.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 95.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la reclamación del Ayuntamiento de esta Corte contra providencia de V. E., que ordenó fuera repuesto D. José Maíquez Adán, empleado del Ensanche, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, fecha 2 de Diciembre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que D. José Maíquez Adán, empleado del Ayuntamiento, solicitó, en 14 de Febrero de 1902, ser declarado excedente por enfermo, pretensión que fué negada á propuesta de la Comisión de Ensanche en 18 de Abril del mismo año.

Con fecha 3 de Enero del corriente, el referido Maíquez reclama su reposición en el cargo que con anterioridad habia desempeñado, siendo igualmente denegada su solicitud y á propuesta también de la misma Comisión.

Contra el referido acuerdo recurrir el interesado, solicitando su revocación, fundándose, en que éste no le fué comunicado, en que el derecho de excedencia está plenamente reconocido por el art. 24 del reglamento de Empleados municipales, y que habiendo cesado, en suma, los motivos que le impedían desem-

peñar su cargo, solicitaba ser reintegrado en el ejercicio del mismo.

La Alcaldía informó este recurso, manifestando que, á su juicio, la única cuestión á discernir, se reduce á determinar, si no existiendo escalafón de excedentes, pudo el Ayuntamiento adoptar el acuerdo recurrido y de que anteriormente se hace mérito.

Remetido el expediente y recurso á informe de la Comisión provincial, ésta, con fecha 5 de Mayo último, lo emitió en el sentido de que procede desestimar el recurso interpuesto y confirmar el acuerdo apelado, ya que en tiempo y forma no produjo el interesado sus reclamaciones; y el Gobernador, separándose de este dictamen, dictó en 6 de Julio último una providencia por virtud de la cual reconocía á Maíquez el derecho á ocupar la primera vacante que ocurra del mismo sueldo y categoría del cargo que desempeñaba con anterioridad al acuerdo municipal de 11 de Abril de 1902.

Contra esta providencia recurre el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, solicitando su revocación.

Remitido á la Superioridad, la Sección de este Ministerio, en su nota, informa en el sentido de que debe declararse la incompetencia del mismo para resolver, siendo en tal estado el asunto remitido á consulta de la Comisión permanente de este Alto Cuerpo.

Visto cuanto antecede:
Considerando.

1.º Que el art. 74 de la vigente ley orgánica municipal, en su apartado 2.º, señala como facultad especial de los Ayuntamientos el nombramiento de sus empleados y agentes, derecho que aparece plenamente confirmado por el art. 78 del mismo texto legal, que llega á estimar esta facultad como de la exclusiva competencia de estos organismos.

2.º Que el artículo 171 deter-

minará ser suspendida la ejecución de los acuerdos municipales, dictados en asuntos que son de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos, aun cuando en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones contenidas en esta ley ú otras especiales, salvo los casos señalados en el art. 169, en ninguno de los cuales se encuentra comprendido el acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, negando el derecho de excedencia á D. José Maíquez Adán.

3.º Que aun dado caso de que el acuerdo fuera apelado, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 171, la providencia gubernativa ha sido dictada con exceso de atribuciones, ya que el Gobernador, tratándose de un asunto que notoriamente es de la competencia del Ayuntamiento, no pudo en modo alguno, con sujeción á las disposiciones antes citadas, revocar el acuerdo apelado, puesto que de concedérsele en casos como el que es objeto de este expediente, semejante facultad equivaldría á negar á los Municipios la autonomía que la ley les concede.

4.º Que esto supuesto, las reclamaciones que se susciten, como en el caso presente, por incompetencia ó por exceso de atribuciones, deben, con arreglo á lo establecido por el art. 143 de la ley Provincial, en su párrafo 3.º, decidirse siempre por el Gobierno, oído este alto Cuerpo, por lo que no puede ser de aplicación, como pretende la Sección de este Ministerio, el apartado 1.º del art. 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, que al establecer la incompetencia del mismo para resolver, parte del supuesto de que los Gobernadores se hayan estrictamente ajustado á corregir las extralimitaciones, si las hubiere, cosa que no ha sucedido en el caso presente;

El Consejo de Estado es de dictamen:

1.º Que procede revocar, por haber sido dictada con exceso de

atribuciones, la providencia del Gobernador de Madrid, fecha 6 de Julio último.

2.º Que en consecuencia, debe mantenerse el acuerdo municipal que negó á D. José Maíquez Adán el derecho de excedencia, sin perjuicio de los recursos que contra el mismo proceda.

Y conformándose S. M. Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de Madrid.

(De la Gaceta núm. 88.)

La Presidencia del Consejo de Ministros, por Real orden fecha 17 de Marzo último, participa á este Ministerio que el Sr. Ministro de la Guerra interesa se dicte la resolución conveniente, en vista de las numerosas reclamaciones que le dirigen de diversas provincias quejándose de que no se publican por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos las vacantes de plazas reservadas á los sargentos y licenciados del Ejército por la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento para su aplicación de 10 de Octubre del mismo año; y como en igual sentido se acude con frecuencia á la propia Presidencia, lo cual hace suponer un estado de hechos en esta materia que, caso de que exista, es preciso hacer cesar;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se cumpla con exactitud completa lo preceptuado en la ley, reglamento citados y Real decreto de 28 de Enero de 1886, y que por V. S. se ordene á la Diputación provincial y Ayuntamientos de esa provincia la escrupulosa observancia de dichas disposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de....

(De la Gaceta núm. 96.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Primer trimestre de 1905.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en fin del trimestre anterior.....	>
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	115122'28
Cargo.....	115122'28
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	105122'14
Existencia para el trimestre que sigue.....	10000'14

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.....	>	1315	1315
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	>	88531'03	88531'03
5 Instrucción pública.....	>	93	93
6 Beneficencia.....	>	>	>
7 Ingresos extraordinarios.....	>	658'20	658'20
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultados.....	>	>	>
12 Ampliación.....	>	24525'05	24525'05
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
14 Reintegros.....	>	>	>
CARGO.....	>	115122'28	115122'28
PAGOS.			
1 Administración provincial.....	>	16153'58	16153'58
2 Servicios generales.....	>	2456'64	2456'64
3 Obras obligatorias.....	>	7422'95	7422'95
4 Cargas.....	>	125'86	125'86
5 Instrucción pública.....	>	19774'65	19774'65
6 Beneficencia.....	>	48308'50	48308'50
7 Corrección pública.....	>	4206'35	4206'35
8 Imprevistos.....	>	2525'50	2525'50
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	>	2035'80	2035'80
11 Obras diversas.....	>	>	>
12 Otros gastos.....	>	2112'31	2112'31
13 Resultados.....	>	>	>
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
DATA.....	>	105122'14	105122'14

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 31 de Marzo de 1905.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 31 de Marzo de 1905.—El Contador, Leon Villén.—V.º B.º —El Ordenador de pagos, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Dispuesto por Real orden de 20 de Enero último, publicada en la Gaceta de 8 de Febrero siguiente, que, en cumplimiento del art. 2.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, se proceda por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos en que no se haya formado el Registro fiscal de edificios y solares á la confección de este documento en la forma que determina la instrucción de 14 de Agosto del mismo año, en cuanto ésta sea aplicable, y acordado asimismo en dicha Real orden cómo se ha de realizar el servicio de que se trata, esta Administración de Hacienda estima conveniente, para el más acertado cumplimiento

de las citadas disposiciones, hacer á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que se encuentren sin haber formado el Registro fiscal, como á los que por cualquier causa tengan pendiente de aprobación dichos Registros, las advertencias siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos, una vez que la Corporación municipal haya tomado el acuerdo de ejecutar el Registro fiscal de edificios y solares, remitirán á la Administración de Hacienda copia certificada de la parte del acta de la sesión en que dicho acuerdo se haya adoptado, y ésta, tan pronto reciba el expresado documento les remitirá los modelos á que han de ajustarse en su ejecución los mencionados Registros.

2.ª Para la forma en que han de llenar las relaciones juradas, en que se ha de hacer entrega y recogida de las hojas y demás operaciones, así como para los plazos que se han de invertir en ello, se tendrán presentes la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 20 de Enero último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, número 28, correspondiente al 18 de Febrero siguiente y la instrucción de 14 de Agosto de 1900, inserta en la Gaceta de Madrid de 21 del mismo mes, número 233.

3.ª Los Ayuntamientos han de dar mensualmente cuenta á esta Administración de Hacienda por medio de un estado por duplicado que se ajuste al modelo, que oportunamente se les remitirá, de los trabajos que realicen, para que pueda apreciar los adelantos y situación de los mismos.

4.ª Los Ayuntamientos advertirán oportunamente á los contribuyentes la obligación que tienen de declarar la verdadera riqueza de sus fincas y la responsabilidad en que incurrirán si se descubriesen ocultaciones al practicar sobre el terreno la comprobación técnica y administrativa después que se haya aprobado el Registro fiscal de edificios y solares del respectivo término, pues se les exigirá con todo rigor si hubieran dado lugar á ella.

5.ª Esta Administración, si los Ayuntamientos por incumplimiento de los servicios que se les encomiendan diesen motivo á exigirse las responsabilidades, cosa que cree no darán lugar á ello, teniendo en cuenta el celo y actividad que les distingue, propondré al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda les sean impuestas las que determina la disposición 21 del art. 6.º del Reglamento de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903.

Burgos 22 de Marzo de 1905.—Felix de Bascaran.—V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo González García y Anselmo González y González, los dos mayores de edad, casados y vendedores ambulantes de aceitunas, cuyas demás circunstancias se ignoran, que pernoctaron el día 26 de Febrero último en la villa de Pancorvo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrrogable plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre amenazas, apercibidos que de no comparecer les para-

rá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á 1.º de Abril de 1905.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Lic. Tomás Ortiz de Urbina.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Saiz Boliño, jornalero, domiciliado en la ciudad de Vitoria en la calle de Cuchillería, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de que, como padre y representante legal del menor Isidoro Saez Rivas, se le instruya del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que instruyo sobre hurto de dinero á su referido hijo Isidoro, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á 5 de Abril de 1905.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Lic. Tomás Ortiz de Urbina.

Castellón.

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se instruye sumario sobre muerte de un sujeto que resultó ser el mendigo José Ruiz García, de unos 43 años, natural de Burgos, de oficio zapatero, viudo de Juliana Ruiperez Muñoz, de cuyo matrimonio se dice haber quedado una hija llamada María Ruiz Ruiperez que se quedó en compañía de su madrina en Logroño; y no habiendo podido ser habida dicha hija á pesar de las diligencias practicadas en su busca, se la cita por medio de este edicto, así como á los demás hijos ó parientes mas próximos que hubiese dejado el José Ruiz, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración é instruirles del derecho que les asista para mostrarse parte en la causa y renunciar ó no á la indemnización que pueda corresponderles, ó participen por cualquier medio cuál sea su domicilio á fin de disponer lo conveniente con objeto de que se les reciba la declaración acordada.

Dado en Castellón á 3 de Abril de 1905.—Ricardo Manresa.—Por mandado de S. Sría, Enrique Nuguet.

EDICTO

D. Gumersindo Pérez Ramos, Comandante de caballería, Juez instructor de la sumaria instruida contra los sargentos segundos del

Regimiento caballería de Albuera Juan Garcia Torres y nueve más, por fuga de las prisiones militares de esta Corte en la noche del 5 de Enero de 1887.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al que fué sargento segundo del Regimiento Infantería de Mindanao, Ildefonso López González, hijo de Román y de Micaela, natural de Poza de la Sal (Burgos) y que en el año 1891 estaba emigrado en Francia, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado, establecido en la calle de San Leonardo, número 12, bajo, con el fin de notificarle una providencia.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Dado en Madrid á 31 de Marzo de 1905.—Gumersindo Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Aprovechamiento de aguas.

Examinado el expediente promovido por D. Juan Urrutia, Director Gerente de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, concesionaria, por Real orden de 26 de Agosto de 1903, de un aprovechamiento de 20 metros cúbicos de agua por segundo, derivados del río Ebro, en Santa María de Garoña, solicitando autorización para ejecutar las obras comenzadas, con arreglo á un proyecto reformado que presenta, y tiene por objeto prolongar el canal de derivación hasta Fontecha (Alava), cruzando el río Ebro en un puente acueducto, y obtener un solo salto, uniendo el antes citado y el concedido á D. Francisco Saiz Rodrigo, que ha cedido sus derechos á la Sociedad peticionaria, según contrato cuyo testimonio acompaña:

Resultando que el expediente se ha tramitado como si se tratara de una cuestión nueva, y en el periodo de información pública sólo una oposición se ha presentado; siendo favorables á la concesión los informes oficiales:

Considerando que la oposición presentada por D. Marcos Mardones, vecino de Puentelarrá, se refiere á perjuicios que pudieran ocasionarse en caso de avenidas á dicho pueblo, oposición que carece de fundamento, según el informe del Ingeniero encargado del reconocimiento y del Ingeniero Jefe:

Considerando que una vez aprobada la cesión hecha á la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, de la concesión otorgada á D. Francisco Saiz Rodrigo, no hay inconveniente en acceder á lo solicitado, obteniéndose con la construcción de un solo salto la ventaja evidente de conseguir aumento de la energía obtenida, sin perjudicar otros intereses; S. M. el Rey (q. D. g.), conformán-

dose con lo propuesto por esta Dirección general de Obras públicas, se ha servido:

1.º Aprobar la cesión hecha á la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica de la concesión otorgada por Real orden de 26 de Marzo de 1903 á Don Francisco Saiz Rodrigo para aprovechar catorce metros cúbicos de agua por segundo, derivados del río Ebro, en término de Camajón.

2.º Autorizar á la mencionada Sociedad para reunir en un solo salto los dos indicados, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á la Sociedad anónima Hidroeléctrica Ibérica, domiciliada en Bilbao, para modificar los proyectos de aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en Santa María de Garoña y en Camajón, que sirvieron de base á las concesiones otorgadas á dicha Sociedad y á D. Francisco Saiz Rodrigo por Reales órdenes de 26 de Agosto de 1903 y 26 de Marzo del mismo año, con objeto de acumular los dos saltos y crear uno de 40'23 metros, en término de Fontecha, utilizando la fuerza resultante, como las de los expresados aprovechamientos, para la producción de energía eléctrica destinada á usos industriales en el mismo punto en que se produce ó en Bilbao ú en otras poblaciones de España donde se transporte.

2.ª Sin variar la altura de la presa construida en Santa María de Garoña, se modificarán las obras de toma para derivar 20 metros cúbicos de agua por segundo cuando el río lleve dicho caudal (además del que tiene derecho á aprovechar el molino de Camajón para su mejor funcionamiento), dejando la solera del canal en su origen á dos metros y diez centímetros por debajo de la coronación de dicha presa, cuya altura se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que se pueda comprobar en todo tiempo.

3.ª El puente de servicio de las compuertas del canal tendrá carácter de público, y se construirá en condiciones apropiadas para el paso de carros, á no ser que la Sociedad concesionaria considere preferible establecer la servidumbre por un pontón emplazado en las inmediaciones de la toma de aguas. En uno y otro caso, se arreglará también el lecho del río y sus márgenes para que sirva de vadera en el estiaje, como otras que existen en las proximidades.

4.ª En todo tiempo el caudal de agua que penetre en el canal de derivación, cualquiera que sea su cuantía, discurrirá por él libremente y será devuelto al río íntegro y sin entorpecimiento alguno.

5.ª Las obras del canal de derivación se ejecutarán con arreglo al proyecto reformado para la unión de los dos aprovechamientos, excepto en el tramo comprendido

entre los perfiles 362 y 367, en el cual (habiéndose cumplido ya lo dispuesto en la cláusula 5.ª de la concesión otorgada por Real orden de 26 de Agosto de 1903) se establecerá el canal sobre muro, contorneando la peña de Soportilla, con estricta sujeción al proyecto parcial aprobado por el Ingeniero Jefe de la provincia.

6.ª Todos los caminos y sendas que corte el canal y queden interceptados por las obras, se desviarán en forma que pueda verificarse el tránsito en condiciones semejantes á las de la actualidad, construyendo los pontones ó pasaderas necesarias en los puntos que fije la Administración. Los proyectos de estas obras se someterán á la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia.

7.ª En punto apropiado y próximo al extremo del canal de derivación, se construirá un aliviadero de superficie, cuya solera quede á dos metros sobre el fondo del mismo y de diez metros de longitud, como mínimo.

8.ª Antes de empezar las obras de la prolongación del canal, y previa determinación de la cantidad de agua que tiene derecho á aprovechar en todos los estados del río el molino de Camajón, presentará la Sociedad peticionaria á la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia el proyecto detallado de las obras de toma de aguas en el canal y su conducción hasta los receptores de dicho molino, que asegure al artefacto la cantidad de agua que necesita para su mejor funcionamiento ó el total de la que lleve el río en el caso de que su caudal sea igual ó inferior al que se fije para este artefacto.

9.ª Se autoriza á la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica para aprovechar con arreglo al proyecto parcial, que forma parte del general reformado, el volumen de agua á que se refiere la condición anterior en el salto aproximado de 31'40 metros que resulta entre la solera del canal y el punto de toma del molino de Camajón, destinando la fuerza á los mismos usos que la del aprovechamiento principal. La casa de máquinas auxiliar se construirá en el terreno de dominio público que le fué concedido con igual destino por Real orden del 26 de Agosto de 1903.

10. Los proyectos complementarios que se mencionan en las cláusulas anteriores se presentarán en el plazo máximo de seis meses, contados desde que se publique la concesión en la Gaceta de Madrid.

11. Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria el abono de los gastos que dicho servicio origine.

12. Se dará principio á las obras en el plazo máximo de ocho meses

contados desde la fecha antes expresada y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á partir de la misma de la publicación en la Gaceta de Madrid. Llegado este caso, serán reconocidas por el mencionado Ingeniero Jefe encargado de su inspección y se extenderá por duplicado el acta correspondiente, elevando uno de los ejemplares á la aprobación superior.

13. Como garantía del cumplimiento de estas condiciones y para responder de los perjuicios que se puedan originar se consignará en la Caja de Depósitos, antes de emprender las obras de modificación, el importe del 5 por 100 del presupuesto de las que afectan al dominio público, cantidad que será devuelta al concesionario cuando justifique haber cumplido debidamente sus compromisos.

14. La concesión se otorga á perpetuidad, salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario á indemnizar cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse con la ejecución y conservación de las obras.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones autoriza á la Administración para declarar caducada la concesión.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento, del Ingeniero Jefe, Sociedad peticionaria, publicación en el Boletín oficial y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

Alcaldía de Medina de Pomar.

El Ayuntamiento de esta ciudad, teniendo en cuenta las malas condiciones en que se encuentran las márgenes del río Molinar, por las que se pierde un caudal de agua utilísimo para la salubridad é higiene públicas, así como para todos los regantes y vecindario en general, ha acordado lo siguiente:

1.º Que todos los dueños de artefactos y fincas regadías que se surten de las aguas del referido río Molinar, construyan por su cuenta, en la parte que á cada uno corresponda, una pared de cal y canto que impida las filtraciones y marcha de las aguas, dejando en buenas condiciones la reguera que han de utilizar para el servicio de cada finca.

2.º El Ayuntamiento ejecutará las obras de encauzamiento en la parte que recorre dicho río y cuyo terreno colindante sea propiedad del municipio.

3.º Se señala el plazo de tres meses, á contar desde el día 3 de Mayo próximo, para la ejecución de las mencionadas obras, admitiendo en esta Alcaldía cuantas reclamaciones se presenten con tal motivo

desde el día de hoy hasta el 2 de Mayo próximo.

4.º Para llevar á cabo tan utilísimas obras se cortarán las aguas del indicado cauce dos días en cada semana, empezando el día 3 del referido mes de Mayo.

5.º Los dueños de los repetidos arrefectos y fincas que no cumplieren en el plazo fijado con lo mandado en la disposición primera, incurrirán en la multa de quince pesetas, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Medina de Pomar 2 de Abril de 1905.—El Alcalde, Angel Hidalgo.

Alcaldía de Castildelgado.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo que se han de expender en este distrito durante lo que resta del año actual y el de 1906, sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial en los días 14 y 19 del actual, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Castildelgado 3 de Abril de 1905.—El Alcalde, Vicente Ranedo.

Alcaldía de Arroyal.

Según me participa el Sr. Juez municipal de este distrito, en la noche del 29 de Marzo último se fugó el vecino Andrés Alonso Velasco, seguidamente de haber inferido una herida grave en la cabeza, con una azadilla, á su convecina Juana Velasco, y no habiendo sido capturado, se ruega á todas las autoridades la busca de dicho sujeto y conducción á los Tribunales de Justicia para lo que haya lugar en derecho.

Señas de Andrés Alonso Velasco.

Edad 30 años, estatura 1'600 metros, casado, jornalero, cara ancha algo pecosa, nariz larga, color enfermizo, ojos garzos y barba entrecana; viste de pana negra rayada, boina, zapatos y un tapabocas á cuadros, claro. Vá indocumentado.

Arroyal 3 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Pardo.

Alcaldía de Las Hormazas.

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito al recuento general de toda la ganadería existente en el término municipal para el año próximo de 1906, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas, tanto de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica como en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos reales á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 15 días, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Las Hormazas 1.º de Abril de 1905.—El Alcalde, José Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotillo de la Ribera.
Zumel.
Aldeas de Medina.
Escalada.
Palazuelos de Muñó.
Ibrillos.
Fuentecén.

Alcaldía de Arenillas de Villadiego.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año 1906, preciso es que los contribuyentes de este distrito y los terratenientes forasteros presenten relaciones por duplicado de altas y bajas de la riqueza que hayan tenido en el presente año, acompañados de los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas en manera alguna, cuya presentación la verificarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Arenillas de Villadiego 3 de Abril de 1905.—El Alcalde, Natalio Lopez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Abajas.
Poza de la Sal.
Quintanilla del Agua.
Torregalindo.
Celadilla-Sotobrin.
Arroyal.
Olmedillo.
Oquillas.
Valdelateja.
Ibeas de Juarros.
Tubilla del Lago.
Santa Gadea del Cid.
Valle de Tobalina.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Por imposibilidad de quien la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, dotada con el haber anual de 350 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de ocho días, transcurrido este plazo no se admitirá ninguna.

Peñaranda de Duero 3 de Abril de 1905.—El Alcalde, Casimiro Hernán.

Alcaldía de Celadilla Sotobrin.

Este Ayuntamiento, cumpliendo lo ordenado por la Asociación general de Ganaderos del Reino, respecto al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de este término municipal, de acuerdo con el Visitador del mismo, ha acordado que los días 24 y 25 del corriente tenga lugar dicha operación, donde los interesados que deseen verificarlo puedan concurrir y hacer las reclamaciones que crean convenientes, con arreglo al art. 103 del Reglamento de dicha Asociación.

Celadilla Sotobrin 2 de Abril de 1905.—El Alcalde, Pedro Miñón.

Alcaldía de Revillarruz.

Según manifiesta el vecino Policarpo Alvarez, de esta localidad, el día 2 del actual se ausentó de su casa el joven Maximino Martín, el cual estaba sirviendo en la del referido vecino, de las señas siguientes:

Color moreno, con una cicatriz en el carrillo, estatura regular, de 17 años; viste pantalón rayado de Mahón, color blanquecino y camisa de color.

En su virtud, se ruega á las autoridades del punto en que se encuentre dicho joven se sirva participarlo á esta Alcaldía.

Revillarruz 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, P. O., Gregorio Fernández.

Alcaldía de Castrillo Solarana.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria de este día, ha acordado que desde esta fecha quede prohibido el entrar á pastar toda clase de ganado forastero en esta jurisdicción, bajo la multa de 50 céntimos á 15 pesetas.

Castrillo Solarana 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, Pedro del Pozo.

Alcaldía de Santibañez-Zarzaguda.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Los aspirantes á dicha plaza deberán cursar sus instancias en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado este término no se admitirá ninguna por considerarse como extemporáneas.

Santibañez Zarzaguda 27 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Manuel Bravo.

Alcaldía de Acedillo.

Según me participa Pedro Pérez, vecino de Bustillo del Páramo, en este distrito, se ha entrado en su casa, y tiene recogido, un caballo de las señas siguientes: pelo rojo, alzada seis cuartas, herrado de las manos y calzado de los pies, está airado de atrás, es muy viejo y no tiene aparejo ni cabezada.

La persona que se considere con derecho á dicha caballería puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos causados, en el término de quince días, pasados los cuales se procederá á su venta.

Acedillo 1.º de Abril de 1905.—El Alcalde, Blas Infante.

Fábrica militar de harinas de Valladolid.

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall de dicha fábrica, situada inmediato á los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 18 de Abril, á las diez, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora en dicha fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra, por quintales métricos, la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración militar, ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe, y que el pago será al contado, dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al

pie de fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 4 de Abril de 1905.—El Jefe del Detall, Celestino del Olmo.

Regimiento Lanceros de España. 7.º de Caballería.

El domingo 23 del actual, á las diez de la mañana, se celebrará pública subasta para vender veinticuatro caballos dados por desecho, cuyo acto tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa este Regimiento, donde podrán concurrir las personas que deseen interesarse en ella.

Burgos 7 de Abril de 1905.—El Comandante Mayor, Antonio Calvo.

Artillería.—Tercer Regimiento Montado.

El miércoles 19 del actual, á las ocho de la mañana, se venderán en pública subasta, en el cuartel que ocupa este Regimiento, tres caballos y sesenta mulas dados por desecho.

Burgos 7 de Abril de 1905.—El Comandante Mayor, Antonio Sabater.

ANUNCIOS PARTICULARES

GRAN RELOJERÍA
DE
LUIS TORRES,
RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,
Plaza Mayor, 28,
BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en composturas, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visitad esta casa, que es la que más barato vende. 1

Se venden simientes de remolacha forrajera y alfalfa, clase superior, en la tienda de Sergio García, Llana de Afuera, números 11 y 13, Burgos. 3—3

ALMACÉN DE MADERAS DE SORIA Y DEL NORTE
DE
FÉLIX LÁZARO
SOBRINO Y SUCESOR DE VICTOR PEÑA 2

DR. H. CASADO,
del Instituto Rubio de Madrid.

Especialista en enfermedades de garganta, nariz y oídos.

Consulta de once á una.—Gratis para pobres de una á dos.

San Juan 48 y 50, principal, izquierda. 2

Composturas de relojes de plata acero y níquel á

2 pesetas.

No se cobra más en ningún caso. Cristales de todas clases, formas y tamaños para relojes de bolsillo á

25 céntimos.

Relojes marca «Ocejo» á

16 pesetas.

Los de otras marcas no duran más ni andan mejor aunque cuesten el doble.

Gran surtido de cadenas.

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO
Isla, 9 y 11.—Burgos. 2

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.